



Radicado No. 20175330252901

Fecha: 30-10-2017

20175330252901

Señor(a),

**YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

BILLARES EL DIAMANTE

CARRERA 10 A # 1 B – 60/62

Ciudad.

Asunto: **Notificación por aviso**

Referencia: Auto Formulación de Cargos – Actuación Administrativa 2016533880100036E

El pasado 13 de Septiembre de 2017, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la dependencia a mi cargo suscribió el oficio No. 20175330182001 en el cual se remite citación para que dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la presente, compareciera a la diligencia de notificación del Auto de fecha 06 de septiembre de 2017, proferido por el Alcalde Local de Santa Fe y que en su parte resolutive señala: **PRIMERO:** Formular cargos a la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.026.566.133 en calidad de propietario – representante legal del establecimiento de comercio “BILLARES EL DIAMANTE DE LA 1” ubicado en la CARRERA 10 A # 1 B – 60 o CARRERA 10 A # 1 B – 62 de esta ciudad con la actividad de “BILLAR”, según matrícula mercantil N° 02730066 del 07 de septiembre 2016 y/o por quien haga sus veces, por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008. **SEGUNDO:** Informarle a la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, que dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. **TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.026.566.133, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de Comercio “BILLARES EL DIAMANTE DE LA 1” ubicado en la CARRERA 10 A # 1 B – 60 o CARRERA 10 A # 1 B – 62 de esta localidad, con actividad “BILLAR”, y/o por quien haga sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. En caso de no hacerse efectiva, se procederá a notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Radicado No. 20175330252901

Fecha: 30-10-2017

20175330252901

Teniendo en cuenta que Usted no se hizo presente dentro del término señalado, le comunico que esta dependencia procede a realizar NOTIFICACION POR AVISO de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 de la norma en cita, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este oficio. Se anexa copia íntegra del acto administrativo mencionado.

Cordialmente,

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES.

Alcalde Local de Santa Fe.

FUNCIONARIO	NOMBRE
ELABORO - ABOGADA DE APOYO	JESSICA TATIANA ROMERO
REVISOR/APROBO ABOGADA EC- EP	LUZ MARINA PORRAS DIAZ
REVISOR/APROBO COORDINADOR GRUPO GESTION JURIDICA	Dr. CARLOS MARIO CIFUENTES
REVISOR - ABOGADA APOYO DESPACHO	Dra. MARGITH MURGAS RODRIGUEZ

Anexo: 2 Folios.

Calle 21 No. 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236631 / N° GP0216

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS
EXP. 2016533880100036E**

VISTOS

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las establecidas en el Libro Primero de la Ley 1437 de 2011, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el Acuerdo 79 de 2003, la ley 232 de 1995, y

CONSIDERANDO

HECHOS

1. La actuación se inició por queja presentada por el señor Pedro Buitrago en la que informa que con ocasión al desarrollo de la actividad comercial del establecimiento ubicado en la CARRERA 10 A # 1 B – 60 o CARRERA 10 A # 1 B – 62 – Billar, Expendio y consumo de bebidas alcohólicas – se está generando perturbación y afectación a los residentes del sector; así mismo informa la comisión de conductas que presuntamente se pueden constituir como delitos. (Folio 1)
2. Mediante radicados 20160330169151 y 20160330169141, se oficia al comandante de la Tercera Estación de Policía y al Centro de investigaciones criminológicas – SIJIN MEBOG respectivamente, con el fin de que desde sus competencias adoptaran las medidas pertinentes con el fin de dar solución a la problemática descrita en la petición. (Folio 3 – 4)
3. Con memorando 20170330008833, se emite orden de trabajo al Arquitecto de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de que realizara visita de verificación al establecimiento de comercio y emitiera el correspondiente concepto de uso de suelo. (Folio 5)
4. A través de oficio con radicado 2016531007632 el responsable de la Oficina de Contravenciones de la Estación Tercera de Policía remite informe de visita realizada al establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 10 A # 1 B – 60 o CARRERA 10 A # 1 B – 62 con actividad comercial de Billar, Expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (Folio 6 – 12)
5. Por parte de la alcaldía local, se adelantaron las siguientes averiguaciones preliminares cuyos resultados fueron los siguientes
 - a. Informe técnico EC- 134 – 17 - JC de visita realizada el día 17/04/2017 en el que se indica:

“LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO

*DECRETO 190 DE 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial)
UPZ: N° 95 – LAS CRUCES
DECRETO UPZ: DCTO 492 DE 2007
TRATAMIENTO / MODALIDAD: RENOVACION URBANA
AREA DE ACTIVIDAD /ZONA: CENTRAL
SECTOR NORMATIVO: 3 / SUB SECTOR: III*

En atención a orden de trabajo según memorando... se adelantó visita técnica en la cual se verifico previamente localización, datos generales y norma aplicable se encontró según dirección el predio en tres pisos según información VUR, propietario del predio, no está disponible al momento de la consulta.

Se verifico que en el sitio referenciado de la visita se encontró el establecimiento de comercio “BILLARES EL DIAMANTE LA 1” de acuerdo con el decreto 492 de 2007, para el uso así: servicios personales, servicios de comunicación y entretenimiento a nivel zonal, alquiler y venta de videos, servicios de internet servicios de telefonía, escuelas de baile, juegos de salón, bingos, billares, boleras,



juegos de habilidad y destreza y electrónicos de habilidad y destreza, condicionado a: 5. Cumpliendo con las normas de policía. 10. Juegos localizados de suerte y asar no pueden estar localizados dentro de un radio de 200 metros o menos, respecto de centro de educación formal e informal universidades, CENTROS RELIGIOSOS CLÍNICAS U HOSPITALES. 18. Conforme a la norma que regula los juegos localizados de suerte y asar.

Este tipo de uso NO está permitido, por encontrarse dentro del radio de 200 metros de distancia al Instituto educativo San Bernardo de la Salle. CRA 12 A 1 C 02. Igualmente para venta y consumo de licor, NO está permitido por no estar reglamentado para esta UPZ, ni sector normativo.

3. Concluidas las averiguaciones preliminares, se estimó que había mérito para iniciar la actuación formal bajo el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en los artículos 47 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y así se lo comunicó a la señora Yolanda Naranjo mediante oficio N° 20175330072021 del día 17 de Abril de 2017 y acuse de recibido 03 de mayo de 2017. (Folios 15 - 16).

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.026.566.133 quien figura como el propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio "BILLARES EL DIAMANTE DE LA 1" ubicado en la CARRERA 10 A # 1 B - 60 o CARRERA 10 A # 1 B - 62 y/o por quien haga sus veces.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

"Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:"

"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva."

"b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;"

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;"

(...)

"e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."

SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008".

"Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;"

"1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta."

"2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios."

"3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley."

"4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible." (Se resalta).

Se evidencia que la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, presuntamente no cumple con la Norma de Uso de Suelo (Decreto 190 de 2004 – Compilado Plan de Ordenamiento Territorial), como tampoco ha aportado los documentos que acrediten el cumplimiento de los Requisitos de Apertura y funcionamiento del establecimiento de comercio, tal y como lo establece el Artículo 2 de la Norma en mención – Reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

En consecuencia de lo anterior, se estima que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho con fundamento en las disposiciones de orden constitucional (artículo 29), en la Ley 232 de 1995,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.026.566.133 en calidad de propietario - representante legal del establecimiento de comercio "BILLARES EL DIAMANTE DE LA 1" ubicado en la CARRERA 10 A # 1 B – 60 o CARRERA 10 A # 1 B - 62, de esta ciudad con la actividad de "BILLAR", según matrícula mercantil No. 02730066 del 7 de septiembre 2016 y/o por quien haga sus veces, por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informarle al señor YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.026.566.133, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de Comercio "BILLARES EL DIAMANTE DE LA 1" ubicado en la CARRERA 10 A # 1 B – 60 o CARRERA 10 A # 1 B – 62 de esta localidad, con actividad "BILLAR", y/o por quien haga sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. En caso de no hacerse efectiva, se procederá a notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe

FUNCIONARIO	NOMBRE
ELABORO - ABOGADA APOYO	JESSICA TATIANA ROMERO
REVISÓ/APROBO ABOGADA E.C Y E.P	DR. LUZ MARINA PORRAS
REVISÓ/APROBO COORDINADOR GRUPO GESTIÓN JURÍDICA	DR. CARLOS MARIO CIPIENES TOLOSA
REVISÓ/APROBO ABOGADA APOYO DESPACHO	DR. MARGOTH V. MURGAS